

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

## ORDENANZA NÚM. 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y VERTIDOS INERTES.

### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencia de actividades clasificadas y movimientos de tierras de extracción de áridos y vertidos inertes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza:

a) Las autorizaciones o licencias de actividades clasificadas comprendidas en el anexo primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, en particular las señaladas en los puntos 14 y 16, así como la licencia de movimiento de tierra y su control medioambiental posterior.

Aquellas explotaciones recogidas en el apartado a) del artículo 3.1 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), estarán sujetas expresamente a la presente Ordenanza.

b) Licencias urbanísticas por movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 b) de la L.O.U.A.

c) Las autorizaciones o licencias de vertidos de inertes contempladas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Reglamento que la desarrolla.

### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que desarrollen las actividades descritas en el artículo primero.

### Artículo 4. *Documentación previa al inicio de la actividad.*

1. En orden a la autorización o licencia de explotación de aquéllas reguladas por la Ley de Minas, deberá obtenerse el correspondiente permiso de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, con los requisitos que se señalan en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Minas, (Real Decreto 285/1978, de 25 de agosto), debiéndose presentar, en su caso, copia del plan de labores y plan de restauración aprobados.

2. Igualmente, se deberá obtener de la delegación Provincial de la Conserjería de Medio Ambiente la correspondiente autorización ambiental.

3. En todo caso, y con periodicidad anual, para ejercer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo primero, será necesaria la obtención de la oportuna licencia municipal.

### Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6. *Base imponible.*

Los servicios urbanísticos de la Corporación, determinarán la correspondiente base imponible, mediante la emisión de Informe Técnico en el que se determine el volumen movido, medido en hectáreas o fracción para la extracción de áridos y en metros cúbicos para el vertido de inertes.

### Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se obtendrá mediante la aplicación de una cantidad fija, medida en euros/hectáreas o fracción para la extracción de áridos y variable, medida en euros/metros cúbicos, para el vertido de inertes, sobre la base imponible, de acuerdo con la siguiente escala de gravamen:

Por movimiento de tierras y extracción de áridos	10.135 €/Hectárea
Por relleno y vertido de inertes (como actividad lucrativa independiente)	0,33 €/m3.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la referida tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, aun cuando no se hubiera obtenido la oportuna licencia municipal. Con independencia de lo anteriormente expuesto, se incoará expediente administrativo para autorizar la actividad o decretar su cierre, según el caso.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta.

Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos, junto con la solicitud de autorización municipal, presentarán declaración-autoliquidación mediante la que se aplicarán las tarifas recogidas en el artículo 7 al volumen estimado de movimientos de tierra (extracción de áridos) y/o vertidos de inertes, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que ejerzan los servicios urbanísticos de la Corporación.

Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de las respectivas cuotas.

2. La administración podrá actuar de oficio en los casos de ausencia de la correspondiente licencia municipal. Previo informe de los servicios urbanísticos de la Corporación se determinará la cuota tributaria aplicable a estos supuestos, notificándose a los interesados la oportuna liquidación.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.